

Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

Acta de Cabildo

En la cabecera municipal Del Nayar, Nayarit, siendo las 10:00 horas del 29 del mes de Mayo del año dos mil trece, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 52 y 61, fracción I, inciso c, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar sesión y desahogar el siguiente orden del día:

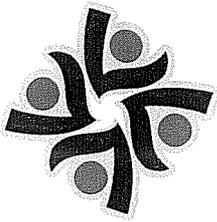
- I. PARA ACORDAR LO CONDUCENTE, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO REMITIDO POR LA XXX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- II. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación de la orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXX Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXX Legislatura, decreta

Reformar y adicionar los artículos 81 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

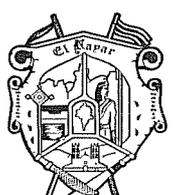
Artículo Único.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTICULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

...
...
...
...
...
...
...

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

...
...
...
...
...
...
...





Del Nayar

Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

ARTICULO 87.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidos en sus faltas temporales por los Supernumerarios, en la forma y término que la Ley determine.

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a personas que en ese momento tengan el carácter de Magistrados Supernumerarios.

Transitorios

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

Acto seguido, se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local, el H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; emite

**H. XXIV
AYUNTAMIENTO
EL NAYAR 2011/2014**





Del Nayar

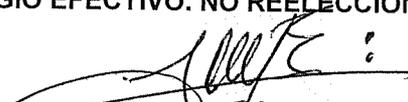
Contigo en Acción

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

voto en sentido negativo respecto al Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

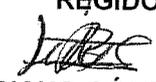
No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los 29 días del mes de Mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


C. PEDRO DE LA CRUZ FLORES
PRESIDENTE


C. PROF. ROSALÍO LÓPEZ CÁNARE
SÍNDICO


C. FLOR DEL CARMEN ROJO ROJAS
REGIDORA


C. LAURIANO GÓMEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR


C. ESTEBAN DE LA CRUZ VALLES
REGIDOR


C. RODRIGO DE LA CRUZ FLORES
REGIDOR

C. PEDRO LÓPEZ FLORES
REGIDOR

C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO
REGIDOR


C. HILARIA ROMERO DE JESÚS
REGIDORA


C. FELÍCITAS DÍAZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. ISIDORO DE LA CRUZ GONZÁLEZ
REGIDOR

C. JOSÉ ISMAEL CARRILLO CARRILLO
REGIDOR

